

RES. 1039/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001701, Ent. N° 1215/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (DGC) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) relacionadas con la reserva de crédito por concepto de pago de arrendamientos de la Sala de Esparcimiento de Fray Bentos - Río Negro;

RESULTANDO: 1) que con fecha 19/3/2009, el MEF adjudicó la Licitación Pública No. 7/08 para el arrendamiento de un local para la Sala de Fray Bentos en el inmueble Padrón No. 6090 de la Localidad Catastral de Fray Bentos y este Tribunal previamente en Sesión de fecha 11.02.2009, cometió la intervención al Contador Auditor, lo cual se verificó con fecha 10.6.2009 (Carpeta No. 222.419);

2) que por Resolución 570/19 en Sesión de fecha 27/02/2019, este Tribunal vistas las actuaciones y el Oficio del Director General de Casinos en el que expresó que las actuaciones volvieron sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal en virtud del vencimiento del plazo de los mismos, acordó Cometer al Contador Auditor destacado ante MEF la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Esparcimiento de Fray Bentos en virtud de que:

2.1) si bien los distintos contratos de arrendamientos se encuentran vencidos, corresponde por razones de buena administración que la Administración tome los recaudos necesarios a efectos de instrumentar la renovación y suscripción de nuevos contratos conforme con el Art. 40 del TOCAF; Artículo 1776 y siguientes del Código Civil y Ley No. 14.219 y sus modificativas;

2.2) el plazo contractual para locales comerciales, de acuerdo con la Ley, es de 5 años;

2.3) dado que la Administración continúa ocupando los distintos inmuebles, los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones de acuerdo con el Artículo 1790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio de los mismos corresponde que este Tribunal se expida favorablemente, salvo aquéllos que se encuentran sujetos a causales de observación”;

3) que con fecha 25/03/2019 el Contador Auditor destacado ante MEF en cumplimiento de la Resolución que antecede (Resultando 2) intervino preventivamente el gasto (Compromiso 6/01);

4) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la DGC elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 30/2020) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas “solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”;

5) que lucen agregados Informe del Área de Administración Financiera Departamento Planeamiento y Control Presupuestal de la DGC y orden de compra de compra de fecha 02/01/2020 por la suma de \$ 2.551.198

6) que con fecha 17/02/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que “Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

6.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

6.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

7) que por Memorando No. 2/2020 la Unidad Notarial de la DGC, remite a la Dirección General de Casinos Planilla de Contratos de Arrendamiento y Comodato actualizada al 30/11/2019; y en lo que respecta al Contrato de la Sala de Esparcimiento de Río Negro - Fray Bentos señala: “Por contrato de fecha 30/10/2009 se tomó en arrendamiento el padrón No. 6090 de la ciudad de Fray Bentos, por el plazo de 5 años... Dicho plazo se encuentra vencido desde el 01/03/2015”;

8) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la DGC señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento de Fray Bentos del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que “en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...”;

9) que por nota de fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la DGC, visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio del citado arrendamiento por el presente ejercicio, que la DGC continúa ocupando el inmueble, que “aun con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil) más allá de los recaudos que se tomen para proceder a la renovación si así se dispusiera”; eleva a la Dirección General sugiriendo la remisión a este Tribunal;

10) que el Director General de la Dirección General de Casinos con fecha 25/03/2020, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal “para la intervención del gasto correspondiente al 2020”;

CONSIDERANDO: 1) que si bien el contratos de arrendamiento se encuentran vencidos, corresponde por razones de buena administración que la Administración tome los recaudos necesarios a efectos de instrumentar la renovación y suscripción de nuevos contratos conforme con el Art. 40 del

TOCAF; Artículo 1776 y siguientes del Código Civil y Ley No. 14.219 y sus modificativas;

2) que el plazo contractual para locales comerciales, de acuerdo con la Ley, es de 5 años;

3) que dado que la Administración continúa ocupando los distintos inmuebles, los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones de acuerdo con el Artículo 1790 del Código Civil, por lo que, respecto al pago del precio de los mismos corresponde que este Tribunal se expida favorablemente;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas la intervención del pago correspondiente al arrendamiento de la Sala de Fray Bentos - Río Negro, por el actual ejercicio 2020, una vez que se imputen los montos correspondientes en el rubro pertinente con crédito disponible;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 1) de la presente Resolución, señalándose a la Administración actuante que los contratos deberán encontrarse vigentes, autorizados por el Ordenador competente y cumplir con la Ley de Inclusión Financiera;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 4)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.